

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio para su estudio.- Sírvasse proveer.
Cali, 28 de septiembre de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1654

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00307-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: ANDREA CASTRO CORTES

DEMANDADO: CRISTIAN ANIBAL PALACIO ARIAS

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por ANDREA CASTRO CORTES contra CRISTIAN ANIBAL PALACIO ARIAS, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Los hechos de la demanda son muy exigüos, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la vida matrimonial.
2. Con relación a la causal 8° del artículo 154 del Código Civil, se debe indicar exactamente la fecha y la ocurrencia de los hechos, así como la fecha de separación.
3. A efectos de determinar la competencia, debe indicarse cuál fue el último domicilio común conyugal sostenido entre los cónyuges.
4. Debe indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de las personas que van a rendir testimonio, y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería al Dr. Rito Soto Nieva, portador de la T.P. No. 50.777 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.